

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 108

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO M.A.

DTES: PATRICIA ZUÑIGA DAVIAL Y REINALDO PARRA BECERRA

76001-31-10004-2022-00017-00

Revisada la demanda se encontró que los demandantes confieren poder a la estudiante de derecho de la universidad Icesi, ante ello debe recordarse que la ley 583 de Junio 12 de 2000, que modifico los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971, establece las limitaciones de litigio para los integrantes de los consultorios jurídicos en lo atinente a la jurisdicción de familia y precisa que solo podrán intervenir:

“.....6.-*En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia*”. Por ende, deberán los cónyuges Zúñiga-Parra conferir poder a un abogado para que los represente dentro del presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Inadmitir la presente demanda divorcio cese de los efectos del matrimonio católico por mutuo acuerdo propuesto por Patricia Zúñiga Dávila y Reinaldo Parra Becerra.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen la falencia anotadas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c17f0ba35f46dda90f05a9c0c1cad7a966cfb3054340dcd41b304a94fe1a703

Documento generado en 27/01/2022 01:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>